Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

todas las otras cosas y cada vna de ellas en q
los juezes de la Ermandad de la dicha Villa
pueden y deuen conozer y entender conforme
se contiene y declara en las leyes y ordenan
cas de la Ermandad q̃ cerca de ello ablan
todas las vezes q̃ fuera del cauildo en qual
quier acto o fiesta concurrieredes con los alcal
des de la Ermandad os aveis de sentar en
medio de ellos como tal prouincial de la Er
mandad y si no concurriere mas de vn alcalde
a de estar a vra mano yzquierda y si estando
juntos con los dichos alcaldes de la Ermandad
se viniere a dar noticia de alguna causa o se
escriuiere de officio os aya de tocar a vos
el azerlo y en los demas casos donde no
concurriere deis juntos aya de ser a preuenir
el conozimto de las causas q̃ se yzieren asi de
officio como a pedimto de parte y cada vno conos
cay juzgue de las q̃ le tocaren y todas las
causas atrasadas tocantes a la juridizion
de la dicha Ermandad q̃ estuuieren por de
terminar aya de tocar el conozimto y determi
nacion de ellas a vos porq̃ los alcaldes
solo an de conozer de las q̃ se yzieren en su
año y aveis de poder nombrar las guardas
y cuadrilleros q̃ fueren necesarios p̃ me por
Sn de lo contenido en esta mi carta los